



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: [J01prmpalorroa@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalorroa@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 31 de enero de 2023

CLASE DE PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	RAUL GERARDO BOTERO CASTAÑO
DEMANDADO	JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA
RADICADO	2023 – 00002-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE.

La parte demandante RAUL GERARDO BOTERO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 70.697.000 de Morroa - Sucre, a través del doctor RUBEN DARIO AGUINAGA GANEN, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 73.159.794 de Cartagena Bolívar, instaura demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de JAVIER FRANCISCO DAZA ORTEGA, quien es mayor e identificado con C.C. N° 92.599.254 de Corozal Sucre.

Haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., y en particular la aplicación del inciso 5° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“...

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ...”***

Como se sabe, uno de los deberes profesionales del abogado es la de inscribir en el Registro Nacional de Abogados sus datos y mantenerlos actualizados dentro de los que se encuentran la dirección de correo electrónico, así como un domicilio profesional conocido, para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

En el presente caso, advierte el despacho que con la demanda se acompañó poder con nota de presentación personal de quien lo otorga, en el mismo NO se indica que el correo del apoderado judicial se encuentre en el registro nacional de abogados como [aguinaga.asociados.abogados@gmail.com](mailto:aguinaga.asociados.abogados@gmail.com) este despacho en aras de verificar dicha información como quiera que con la demanda no se acompañó el certificado del SIRNA, procedió a constatar la misma encontrando lo siguiente:



Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RUBEN DARIO AGUINAGA GANEM**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 73159794**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350955	29/10/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **enero** de **2023**.

Tal y como se observa, en el certificado la profesional del derecho no ha cumplido con lo establecido en las normas vigentes, por tal circunstancia y en virtud de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos formales, para que el apoderado judicial de la parte demandante subsane los defectos anotados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, **SE RESUELVE**:

**PRIMERO:** Désele a la apoderada judicial de la parte demandante un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4dae7102a32bff38c8822c935d0dfb6f6653b0375771f2ffecf508f74bc3d9b**

Documento firmado electrónicamente en 31-01-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**